



**SESION ORDINARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, DE FECHA
26 DE SEPTIEMBRE DE 2.005.- PRIMERA CONVOCATORIA.-**

SRES. ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE

D. José Alberto Armijo Navas

CONCEJALES:

D. Rafael Rivas Maldonado

D^a Carmen M. Cereto Villasclaras

D. Antonio Villasclaras Martín

D^a M^a Angeles Portillo García

D. José Miguel García Jimena

D. José Miguel Jimena Ortega

D. Francisco A. Fernández García

D^a M^a Emma Louise Hall

D. José Alberto Tomé Rivas

D^a Carmen M^a Jiménez Alvarez

D^a Gema de los Reyes García Cortés

D. Jorge Narváez Prieto

D. Antonio M. Navas Acosta

D. Javier Martín Losada

D^a M^a Inmaculada Bueno Valverde

D. Rafael Vázquez del Otero

En la villa de Nerja (Málaga), siendo las veinte horas del día veintiséis de Septiembre de dos mil cinco, y en la Casa Consistorial, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Alberto Armijo Navas, los Concejales reseñados al margen, asistidos del Secretario General de la Corporación, D. Nicolás Ramírez Sánchez, y del Interventor de Fondos, D. Benedicto Carrión García, en sesión ordinaria convocada para dicho día en primera convocatoria, a fin de tratar y resolver los asuntos comprendidos en el Orden del Día notificado al efecto.

SECRETARIO:

D. Nicolás Ramírez Sánchez

INTERVENTOR:

D. Benedicto Carrión García

"1º.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES.-

"2º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA R-3 DE LA UE-10 DEL P.G.O.U.- Se da cuenta del expediente para aprobación definitiva del Estudio de Detalle de Parcela UR-3 en Unidad de Ejecución UE-10, y

RESULTANDO que el referido proyecto, promovido por la Mercantil TYRREL, JIMENA Y SEGURA, S.L., fue aprobado inicialmente mediante decreto de la Alcaldía de fecha 2 de Junio de 2005.

RESULTANDO que la resolución de aprobación inicial se ha publicado en el tablón municipal de anuncios, BOP (pág. 519 de 29-06-2005) y Diario Sur de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA
Secretaría General - AR

Málaga (pág. 45 de 23-06-2005), y notificado personalmente a los interesados, según consta en las copias unidas al expediente.

RESULTANDO que durante el plazo de información pública no consta que se haya presentado ninguna alegación.

CONSIDERANDO que con fecha 1 de Septiembre actual fue emitido informe jurídico Municipal, consistente en la Propuesta de Resolución, PR-PR3-UE10, habiendo recaído dictamen favorable de la Comisión Informativa de Obras Públicas y Urbanismo en su sesión de fecha 06/09/2.005.

CONSIDERANDO que el proyecto examinado cumple con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico (RP) y disposiciones del PGOU aprobado definitivamente.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 16 y demás concordantes de la vigente Ley 6/98 de 13 de Abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y LSA.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 22-2-c) y 47.3-i) de la Ley de Bases de Régimen Local, 31.1.B),d) de la LOUA, y 140.5 del RP sobre competencia y procedimiento.

CONSIDERANDO que contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso Potestativo de Reposición ante este Ayuntamiento, o directamente Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En atención a lo expuesto, vista la normativa citada y demás aplicable, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, acordó:

APROBAR DEFINITIVAMENTE el Proyecto del Estudio de Detalle de Parcela R-3 ubicada en la Unidad de Ejecución UE-10, promovido por la Mercantil TYRREL, JIMENA Y SEGURA, S.L., para adaptar y completar las determinaciones establecidas por el Plan General y el PERI a los terrenos en afectados."

"3º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE PARCELA EN C/ VIÑA DE "URBANIZACIÓN CAPISTRANO PLAYA".-
Dada cuenta del expediente para aprobación definitiva del Estudio de Detalle de parcela en C/ Viña (Urb. Capistrano Playa), y

RESULTANDO que el referido proyecto, promovido por D. Michael Thirketle, fue aprobado inicialmente mediante decreto de la Alcaldía de fecha 3 de Mayo de 2005.

RESULTANDO que la resolución de aprobación inicial se ha publicado en el tablón municipal de anuncios, BOP (pág. 49 de 25-05-2005) y Diario Sur de



Málaga (pág. 36 de 20-05-2005), y notificado personalmente a los interesados, según consta en las copias unidas al expediente.

RESULTANDO que durante el plazo de información pública no consta que se haya presentado ninguna alegación.

CONSIDERANDO que con fecha 1 de Septiembre actual fue emitido informe jurídico Municipal, consistente en la Propuesta de Resolución, PR-C/Viña, habiendo recaído dictamen favorable de la Comisión Informativa de Obras Públicas y Urbanismo en su sesión de fecha 06 de Septiembre de 2.006.

CONSIDERANDO que el proyecto examinado cumple con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico (RP) y disposiciones del PGOU aprobado definitivamente.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 16 y demás concordantes de la vigente Ley 6/98 de 13 de Abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y LSA.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 22-2-c) y 47.3-i) de la Ley de Bases de Régimen Local, 31.1.B),d) de la LOUA, y 140.5 del RP sobre competencia y procedimiento.

CONSIDERANDO que contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso Potestativo de Reposición ante este Ayuntamiento, o directamente Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En atención a lo expuesto, vista la normativa citada y demás aplicable, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, acordó:

APROBAR DEFINITIVAMENTE el Proyecto del Estudio de Detalle de PARCELA Ubicada en C/ Viña de Urbanización Capistrano Playa, promovido por D. Michael Thirketle para determinar que la superficie, ocupación, número de alojamientos y altura máxima edificable se ajustan a su ordenación urbanística."

"4º.- APROBACIÓN DEFINITIVA PROYECTO DE INNOVACIÓN Y ESTUDIO DE DETALLE DE LA UE-26.3.- Dada cuenta del Expediente para aprobación definitiva de la modificación del sistema de gestión del Polígono de la Unidad de Ejecución UE-26.3 del PGOU, y

RESULTANDO que mediante decreto de la Alcaldía de fecha 2 de Septiembre de 2004 se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Expediente para la modificación del Polígono de la Unidad de Ejecución UE-26.3 del PGOU, ajustando su delimitación a las parcelas que lo integran y cambiando su sistema de gestión de compensación a cooperación, el cual se ha notificado a todos los afectados y publicado en el tablón de anuncios, Diario Sur de fecha



11 Septiembre 2004(página 36) y B.O.Pr. de fecha 21 de Septiembre de 2002 (página 24).

RESULTANDO que contra la resolución de la aprobación inicial el representante legal de la Mercantil LUAL presentó escrito de alegaciones en fecha 7 de Octubre de 2004 solicitando que a fin de poder construir la o las futuras viviendas en su parcela se corrija el error cometido en la aprobación del Plan General incluyendo en la zona verde contigua mayor superficie que la cedida por la misma Alegante, cuyo exceso debe incluirse con aprovechamiento urbanístico en este Polígono.

De la referida alegación dimos traslado a los técnicos redactores del Expediente que en fecha 27 Mayo 2005 presentaron escrito formulando propuesta de resolución.

CONSIDERANDO que el reajuste del polígono que se realiza mediante esta modificación no puede alterar las zonas de áreas libres públicas, lo cual sería objeto de distinto procedimiento, con informe del Consejo Consultivo de Andalucía y resolución por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por lo que no puede estimarse la alegación, cuyo contenido, de acuerdo con la propuesta formulada por el Arquitecto Redactor del Expediente, se difiere para su estudio y resolución en el Procedimiento de revisión/adaptación del Plan General.

CONSIDERANDO que la modificación que se propone no altera la superficie edificable, altura, superficie de parcela neta, tipología, etc., limitándose a reajustar la delimitación del polígono a las parcelas que lo integran y cambiar su sistema de gestión de compensación a cooperación.

CONSIDERANDO que en fecha 2 de Septiembre de 2005 fue emitido informe jurídico consistente en la presente propuesta de resolución MOD-UE-26-3B.PGO, que fue dictaminado favorablemente en la sesión de la Comisión Informativa de Obras Públicas y Urbanismo de fecha 06/09/05.

CONSIDERANDO que el Art. 146 del Artículo Unico de la Ley 1/97, del Suelo de Andalucía (LSA) dispone: "Procedimiento para la delimitación de unidades de ejecución:.- la modificación de las ya delimitadas cuando proceda, se acordará de oficio o a petición de los particulares interesados, por el Ayuntamiento, previos los tramites de aprobación inicial e información pública durante quince días."

En los mismos términos se expresa el Art. 38 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, que además establece el procedimiento de tramitación aclarando que para su aprobación definitiva bastará que se adopte el acuerdo por mayoría simple.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 50-20 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, 22-2-c) de la Ley de Bases de Régimen Local, sobre competencia.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA
Secretaría General - AR

CONSIDERANDO que contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Potestativo de Reposición o directamente Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En atención a lo expuesto, vista la normativa citada y demás aplicable, el Pleno de la Corporación, por 15 votos a favor (P.P., P.S.O.E., IU-CA) y 2 abstenciones (P.A.), acordó:

PRIMERO: Desestimar la alegación presentada por la Mercantil LUAL, S.L., que se especifica en el resultando segundo precedente, por los motivos expuestos en el considerando primero siguiente.

SEGUNDO: APROBAR DEFINITIVAMENTE, sin modificaciones, el Proyecto de modificación del Polígono de la Unidad de Ejecución de la UE-26.3 del PGOU reajustando su delimitación a las parcelas que lo integran y cambiando su sistema de gestión de compensación a cooperación.

TERCERO: Publicar este acuerdo en el B.O.Pr., de acuerdo con lo dispuesto en Artículo 38 del vigente RGU."

"5º.- PROPUESTA RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA APROBACIÓN DEFINITIVA PLAN PARCIAL DEL SUP-03 DEL P.G.O.U.-
Se da cuenta del Recurso de Reposición presentado contra acuerdo de aprobación definitiva del Plan Parcial del Polígono SUP-3 del PGOU, y

RESULTANDO que con fecha 20 de Abril de 2005 D^a Victoria Ros Viñegla, en representación de D^a Encarnación Bueno Muñoz, presentó escrito interponiendo Recurso de Reposición contra acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 7 de Febrero de 2005, aprobando definitivamente el Plan Parcial de Polígono de Suelo Urbanizable Programado nº 3 (SUP-3) del PGOU. El acuerdo se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 31 de Marzo de 2005.

La recurrente termina solicitando que se "declare la nulidad de pleno derecho de la modificación puntual efectuada del Proyecto de Plan Parcial inicialmente aprobado, . . . consistente en calificar el camino lindero ente la parcela nº 4, propiedad de mi Mandante, y la parcela nº 7 propiedad de BUSANSA, como camino sin titularidad, pese a que inicialmente dicho camino fue declarado parte integrante de la finca propiedad de mi mandante..."

RESULTANDO que del escrito de alegación se dio traslado a la Sociedad redactora del Plan Parcial, que en fecha 27 de Mayo de 2005 presentó escrito proponiendo la desestimación del recuso de reposición por los hechos y fundamentos jurídicos alegados.

Con fecha 23 de Junio de 2006 se dio traslado del escrito de alegaciones y de la propuesta presentada por la Sociedad redactora del Plan a



la Presidenta de la Asociación Administrativa de Cooperación del Polígono D^a Mercedes Jiménez Montero.

CONSIDERANDO que procede desestimar íntegramente el Recurso de Reposición formulado por los siguientes motivos:

- 1º.- Porque se reproduce la misma pretensión de mayor cabida de la finca alegada en la tramitación del Plan Parcial, dándose aquí por reproducidos los mismos fundamentos que se expusieron para su desestimación en el decreto de fecha 2 de Noviembre de 2004 aprobando provisionalmente el Expediente, para evitar innecesarias reiteraciones.
- 2º El Tribunal Supremo tiene reiterado que constituyen modificaciones sustanciales las que afectan a la esencia y sustancia del planeamiento porque suponen una alteración del modelo elegido, así se establece en las siguientes sentencias:

TS Sala 3^a, sec. 5^a, S 20-12-2002, rec. 4423/1999. Pte: Enríquez Sancho, Ricardo

La Sala de instancia recoge la doctrina repetida de este Tribunal que ha declarado que "modificaciones sustanciales" que imponen una nueva información pública son los cambios que suponen una alteración del modelo de planeamiento elegido, al extremo de hacerlo distinto y no sólo diferente en aspectos puntuales y accesorios (sentencia de 8 de mayo de 1996), de tal modo que las modificaciones, por importantes que sean, que no afecten al modelo territorial diseñado tras la aprobación provisional no deben considerarse como sustanciales (sentencia de 2 de diciembre de 1996 EDJ 1996/10274),

TS Sala 3^a, sec. 5^a, S 2-12-1996, rec. 8810/1991. Pte: Garzón Herrero, Manuel Vicente

La Jurisprudencia de este Tribunal ha exigido, tradicionalmente, que las modificaciones que obligan a reiniciar el procedimiento de aprobación de los planes, afecten a la esencia y sustancia del planeamiento. Las modificaciones que aun siendo importantes, no inciden en los elementos nucleares del planeamiento no obligan a nueva tramitación.

Lo cual no ocurre en el caso presente, en el que la Alegante imputa erróneamente como modificación sustancial una mera rectificación de la superficie de terreno de su propiedad incluida en el Polígono. Siendo lo cierto que el Plan Parcial no altera las propiedades de suelo y que la relación de terrenos y sus propietarios tiene mera finalidad informativa y para la tramitación del Plan. Siendo el documento de equidistribución de beneficios y cargas, es decir el Expediente de Reparcelación, el que por su procedimiento determine sobre la titularidad y cuantía de los terrenos aportados al polígono y las correspondientes adjudicaciones y aprovechamientos.

- 3º.- Por los acertados motivos y fundamentos alegados en la propuesta formulada por la Mercantil Redactora del Proyecto en su escrito presentado el 27 de Mayo de 2005, que hacemos propios y se dan aquí



por reproducidos respecto de la inexistencia de modificación sustancial y la correcta tramitación y aprobación del Expediente.

4º.- Finalmente y a pesar de diferir al Expediente de Reparcelación las determinaciones sobre titularidad y cuantía de las aportaciones de suelo al Polígono, debe reiterarse que a tal efecto prevalece la realidad física, es decir que se computa la superficie física de suelo medible que se aporta, con independencia de la que por cualquier motivo conste en la finca registral, que si contribuirá a determinar la propiedad de la finca, salvo que se acredite su estado litigioso. Respecto de la propiedad del Camino damos aquí por reproducido los informes del Arquitecto de la Mercantil Promotora del Proyecto del Plan Parcial, D. Héctor Sequero Marcos, de fecha 29 Abril 2004 y del Técnico que formula la presente propuesta de resolución, Letrado del Servicio de Urbanismo, de fecha 6 de Mayo de 2004.

CONSIDERANDO que con fecha 2 de Septiembre de 2005 fue emitido informe jurídico, consistente en la presente propuesta de resolución PR-SUP3-REP, la cual fue dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo en su sesión de 06 de Septiembre de 2.005.

CONSIDERANDO que contra la presente resolución, que agota la vía Administrativa, puede formularse Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá presentarse dentro de los dos meses inmediatos siguientes al día de su notificación.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones concordantes.

En atención a lo expuesto, vista la normativa citada y demás aplicable, el Pleno de la Corporación, por 12 votos a favor (P.P. y P.A.) y 5 abstenciones (P.S.O.E. e IU-CA), acordó:

DESESTIMAR íntegramente el Recurso de Reposición formulado por D^a Victoria Ros Viñegla, en representación de D^a Encarnación Bueno Muñoz, contra acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 7 de Febrero de 2005, aprobando definitivamente el Plan Parcial del Polígono de Suelo Urbanizable Programado nº 3 (SUP-3) del PGOU."

6º.- APROBACIÓN DEFINITIVA PROYECTO INNOVACIÓN DE LA UE-33 (LOJA) DEL P.G.O.U.- Se da cuenta del Expediente que se tramita para modificación de la delimitación del Polígono de la UE-33 del PGOU, para su aprobación definitiva, y

RESULTANDO que el Expediente instruido para modificación de la delimitación del Polígono de la Unidad de Ejecución UE-33 del PGOU se aprobó inicialmente mediante acuerdo adoptado en la sesión del Pleno de fecha 31



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA
Secretaría General - AR

de Mayo de 2005, el cual se notificó a los interesados y publicó en el Boletín Oficial de la Provincia (pág. 52 de 12-07-2005), en el Diario de Málaga (pág. 10 de 21-06-2005) y tablón Municipal de anuncios, sin que conste se haya formulado ninguna alegación.

RESULTANDO que, como ya se expresó en el acuerdo de aprobación inicial, la modificación que se propone no altera de forma integral ni sustancial la ordenación estructural del Plan General que se modifica, ni tiene por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos. Siendo su único objeto cambiar la tipología de sus edificaciones y sus ordenanzas de UAS1 a UAD1. Por lo que no requiere el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía que de incurrir en tales supuestos sería exigible a tenor de lo dispuesto en el Artículo 36.2.c).2ª de la LOUA.

RESULTANDO que en fecha 1 de Septiembre actual se emite informe jurídico consistente en la presente propuesta de resolución MOD-UE33B.PGOU, a la que presta su conformidad el Secretario General, que fue dictaminado favorablemente en la sesión de la Comisión Informativa de Obras Públicas y Urbanismo de fecha 06 de Septiembre de 2.006.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 18.1, 36 y 106 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 36 y 38 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística (RGU) y demás concordantes y de aplicación..

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 50-20 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 22-2-c) de la Ley de Bases de Régimen Local, sobre competencia.

CONSIDERANDO que contra este acuerdo cabe interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En atención a lo expuesto, vista la normativa citada y demás aplicable, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, lo que implica el quórum de la mayoría absoluta legal exigida, acordó:

PRIMERO: APROBAR DEFINITIVAMENTE, sin modificaciones, la propuesta formulada para modificación del Polígono de la Unidad de Ejecución UE-33, como se indica en el proyecto, cambiar la tipología de sus edificaciones y sus ordenanzas de UAS1 a UAD1.

SEGUNDO: Publicar este acuerdo en el B.O.Pr., de acuerdo con lo dispuesto en Artículo 38 del vigente RGU y demás disposiciones concordantes."

7º.- MOCIÓN ALCALDÍA Y PORTAVOCES GRUPOS MUNICIPALES POPULAR, SOCIALISTA Y ANDALUCISTA SOBRE ALEGACIONES AL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO LITORAL ORIENTAL AXARQUÍA.- A continuación se da lectura a la siguiente Moción:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA
Secretaría General - AR

“La Ley 1/1994, de 11 de Enero, de Ordenación del Territorio de la comunidad Autónoma de Andalucía, establece dicha ordenación mediante la formulación, tramitación y aprobación de los correspondientes planes de ordenación.

De conformidad con la mentada ley se aprobó el Decreto 9/2004, de 20 de Enero, por el que se acuerda la formulación del Plan de Ordenación del Territorio Litoral Oriental Anarquía, el cual se sometió a información pública mediante Resolución de fecha 10 de Junio de 2005 de la Consejera de Obras Públicas y Transportes, venciendo el plazo de alegaciones en fecha 15 de Septiembre actual.

Dadas las fechas de la información pública, de acuerdo con todos los grupos políticos hemos solicitado por escrito la ampliación de dicho plazo y se nos ha informado que se estima nuestra solicitud para la Administración Pública ampliando el plazo 15 días más.

En virtud de todo ello, vistas las alegaciones presentadas por los particulares y grupos políticos y los distintos informes emitidos por los técnicos municipales, propongo al Ayuntamiento que se formulen las siguientes **ALEGACIONES AL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO LITORAL ORIENTAL AXARQUIA (POTA)**:

1.- Denominación del POT

Proponemos que se cambie de denominación, sustituyendo Plan de Ordenación del Territorio Litoral Oriental Axarquía, por “Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Oriental-Axarquía”. Porque toda la costa provincial es Costa del Sol, tanto la oriental como la occidental, cuyo Plan de Ordenación incluye esta denominación que constituye una marca internacional consolidada

2.- Invasión de competencias Municipales

Según se expresa en diversas alegaciones presentadas e informes técnicos emitidos, y a la vista de los artículos 11 y 17 de la Ley 1/1994 y 8, 9, 10 y 31 y demás concordantes de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el documento presentado se invaden competencias Municipales por la Junta de Andalucía en las concreciones que establece, entre otros, en los siguientes artículos: 23.c), 51,2 y 3, 53,2,c),d) y e), 53.3, 54,1,d), 55.1, 56,2, 61,4,5 y 6, 62,3,4 y 5, 68.4, así como fijando las ubicaciones, dimensiones y usos de los denominados polígonos de actividades comerciales y de ocio y de dinamización turística.

Porque en tales afirmaciones se desciende a regular detalladamente materias urbanísticas que son de la competencia Municipal en los planes generales de ordenación urbana. Incluso por la vía de la recomendación del Artículo 8.2.b) se abre la posibilidad de que una “Entidad Gestora del Plan . . . asuma las



funciones de Gestión de los aprovechamientos agrarios que se les encomienden y los servicios de apoyo a las explotaciones, incluidas en estas las viviendas vinculadas en el Hábitat Rural Diseminado”, invadiendo facultades que deben considerarse reservadas a la iniciativa privada.

3.- Plan Especial de Protección del Medio Físico

Para evitar conflictos normativos debe derogarse expresamente el Plan Especial de Protección del Medio Físico en el ámbito del POTA.

4.- Puerto Deportivo de Nerja

Como se manifiesta expresamente en diversas alegaciones y en los informes emitidos, en la “Memoria de Ordenación”, página 67, se expone que “...todo el litoral se define como zona de protección de las costas y playas donde no se pondrán implantar infraestructuras portuarias o de cualquier otro tipo que alteren la dinámica costera y que supongan un riesgo para el mantenimiento de las playas del ámbito, excepto en el tramo de costa acantilada comprendida entre Torrox y Nerja.”

Sin embargo esa previsión no se refleja en el Artículo 63 de la Normativa que regula los puertos náuticos deportivos y en planos no aparece señalado el lugar de ubicación del puerto, que si aparecía en los planos iniciales con un “velero” ubicado sobre el lugar que en nuestro Plan General aprobado definitivamente, con el informe favorable de toda la Administración Sectorial, tiene previsto la instalación del Puerto. Y la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el año 1991, resolvió favorablemente un Expediente de concesión de construcción y explotación de un puerto deportivo con instalaciones pesqueras en el lugar que lo ubica nuestro Plan General y se ubicaba en los planos iniciales del POTA.

Por todo lo cual consideramos que el puerto debe ubicarse donde lo tiene previsto y aprobado nuestro Plan General, eliminándose la franja verde de suelo no urbanizable de especial protección que figura en el plano de ordenación de usos, precisamente sobre los acantilados entre Nerja y Torrox donde se hace constar en la página 67 del POTA que se podrá implantar la infraestructura portuaria. Actualmente la Empresa Pública de Puertos de Andalucía ha sacado a licitación la redacción del proyecto básico de un puerto deportivo que irá establecido precisamente en esa zona concreta protegida.

5.- Zona de Dinamización Turística del Playazo

Se propone que las determinaciones recogidas para esta Zona de Dinamización Turística tengan la consideración de RECOMENDACIONES, siendo el Ayuntamiento el que, debidamente justificado, establezca las mismas.

Igualmente se propone aumentar el ámbito de la ZDT por el Norte, siendo el límite el Camino de En medio, así como por el Este con los terrenos que se



encuentran al Sur de la carretera N-340.

6.- Zona de Dinamización Turística de Maro

Se propone que las determinaciones recogidas para esta Zona de Dinamización Turística tengan la consideración de RECOMENDACIONES, siendo el Ayuntamiento el que, debidamente justificado, establezca las mismas.

Dada su ubicación, características medio-ambientales y protección del Paraje Pintoresco de Maro, con la ubicación contigua de la Cueva de Nerja, para esta zona proponemos su calificación como de excelencia turística, unificando las áreas de oportunidad de Tablazos y Maro, incluyendo todos los terrenos situados entre el Barranco de Burriana y de las urbanizaciones existentes por el Oeste y los límites del Paraje Natural Maro-Cerro Gordo por el Este, por el Norte la Autovía A-7 y por el Sur el dominio público marítimo-terrestre.

Con el fin de ubicar equipamientos turísticos de alto nivel (golf, escuelas de buceo, deportes, etc.), establecimiento hoteleros de máxima categoría, viviendas unifamiliares aisladas de alto standing (de 1000 a 2000 m2 de parcela) y plurifamiliares con servicios turísticos asociados.

7.- Ampliación de la "Zona Litoral" a los terrenos sin protección del término municipal de Nerja al Norte de la A-7. Modificación del Art. 19.1,b) y Art.22.2.

De conformidad con diversas alegaciones e informes emitidos proponemos que se modifique el Artículo 19.1.b) para poder incorporar al proceso urbanizador, si así se estimase oportuno por el Plan General, los suelos existentes al norte de la Autovía sin protección. Ello se justifica considerando:

1. la enorme extensión de suelo protegido en nuestro Término Municipal.
2. la relativamente escasa extensión de estos suelos, señalados en la copia del plano adjunto.
3. la relativamente escasa extensión de la zona litoral de Nerja, al sur de la Autovía A-7, si la comparamos con la de los restantes municipios costeros que incluye el POT.
4. la disposición del Art. 19.1.b) que incluye también como zona litoral los núcleos urbanos de Algarrobo, Torrox y Vélez-Málaga y "sus suelos urbanizables ordenados o sectorizados colindantes situados al norte de la autovía".
5. para evitar injustas situaciones de neutralización urbanística como por ejemplo estar a menos de 500 metros (a 100) del núcleo urbano de Maro, no puede ser urbanización interior de baja densidad; no pueden incluirse dentro de las excepciones prevista en el Artículo 22.2 para el desarrollo de una urbanización compacta por no reunir los requisitos allí previstos, ni hallarse contiguo al casco urbano de Maro.



8.- Zona de Oportunidad de Ocio y Comercio.

Proponemos que su límite por el sur sea el actual trazado de la Carretera Nacional 340, quedando los terrenos ubicados al sur, entre la CN-340 y el Río Chillar incluidos en la Zona de Dinamización turística del Playazo.

9.- Viviendas y edificaciones vinculadas a la "explotación agraria" y "Hábitat Rural Diseminado"

1. Proponemos que se elimine lo dispuesto en el nº 5 del Artículo 70, en relación con el Artículo 8.2.b), sobre la gestión de las explotaciones agrarias y viviendas rurales por la Entidad Gestora del Plan, dando aquí por reproducido lo expresado en el último párrafo del apartado 2 precedente.
2. Proponemos que se suprima del nº 4 del Artículo 70 el parámetro de parcela mínima "... igual o superior a la media de las parcelas del ámbito y nunca inferior a 5.000 m² " para la construcción de vivienda vinculada a las actividades agrarias, porque si se fija la parcela mínima de los 5.000 m², igual a la actual en superficie de regadío, debe de suprimirse el requisito de igualdad o superioridad con la parcela media del ámbito, porque ello producirá distintas superficies mínimas en los diferentes ámbitos, que asociadas a las casuísticas de los suelos los interesados no van a comprender ni aceptar.
3. Proponemos que en los artículos 68 y 70 y demás disposiciones concordantes, en el medio rural se suprima la exigencia de vinculación de las viviendas a las explotaciones agrarias, por los motivos que se exponen en los párrafos siguientes:

a) Constituyen fuente de permanentes conflictos para los Ayuntamientos, pues la realidad es que frecuentemente los cultivadores de pequeñas parcelas, salvo nacionales o extranjeros jubilados, ejercen otras actividades que generan su principal fuente de recursos y con frecuencia viven en los núcleos urbanos, por lo que los requisitos exigidos resultan discriminatorios y perturbadores, que hipotéticamente tendrían sentido en Municipios agrarios del interior con objeto de favorecer la concentración parcelaria con el fin de optimizar grandes volúmenes de recursos y producción, pero no en Municipios turísticos como el nuestro y los colindantes litorales, donde la propiedad del suelo está muy fragmentada y prolifera la demanda de parcelas de reducidas extensiones para su cultivo y la construcción de viviendas residenciales, permanentes o de temporada. Siendo esta demanda real a la que en este apartado considero que debería dar satisfacción la normativa del POT, regulando y exigiendo las infraestructuras mínimas necesarias para hacerla compatible con su desarrollo medioambiental.

b) Las edificaciones de viviendas en suelos no urbanizables que respeten las superficies mínimas previstas para las parcelas, estarán siempre vinculadas a las explotaciones agrarias, porque esa es la finalidad de los suelos y sus propietarios no pueden destinarlos a otra distinta. Resulta obvio que aquellos suelos de pequeñas extensiones en los que vivan sus



propietarios, de forma permanente o temporal, siempre estarán mejor cultivados y conservados que si, careciendo de vivienda, sus titulares residen lejos de los mismos.

10.- Corredor Ferroviario

Deben integrarse en el POT las alegaciones formuladas por este Ayuntamiento en la fase de información pública del Anteproyecto del corredor ferroviario de la Costa del Sol Tramo Nerja/Málaga, corrigiendo su trazado, ubicación de instalaciones y afectaciones urbanísticas. En la Memoria Económica se reconoce que se está pendiente de la elaboración de un nuevo estudio informativo del ferrocarril que incidirá en su trazado, por lo que no tiene sentido que aparezca grafiado en el POT.

11.- Rectificación de la delimitación del Polígono SUNP-RDT del Plan General.

En los planos ("de planeamiento urbanístico municipal" [Memoria Informativa, pág. 18], "litoral, clasificación de suelos" [Memoria Informativa, pág. 37], y en los de (escala 1:50.000) de "ordenación de usos" y "protección de recursos y riesgos"] debe ser corregida la delimitación del sector RDT de suelo urbanizable para que responda a la establecida por el vigente PGOU de Nerja.

Por otra parte, la indicación realizada en dichos planos de "Capistrano" y "San Juan de Capistrano" no es correcta: por el lugar que pretenden señalar: la primera debería ser "Cuevas de Nerja", y la segunda "Fábrica de Maro".

12.- Tratamiento de residuos inertes en el ámbito del Parque Natural.

Debe modificarse el Art.127.2, en el sentido de recoger una excepción que permita el tratamiento de residuos inertes en el ámbito del Parque Natural de las Sierras de Alhama, Tejeda y Almirajara, por los siguientes motivos:

El contenido del Artículo 27 haría inviable la restauración del espacio afectado por la extinta cantera de "Río de la Miel" ó Valverde", ya que el mismo se ubica dentro del Parque Natural de las sierras; más aún por cuanto que dicho espacio está diagnosticado en el Plan Director Provincial de residuos de inertes (escombros y restos de obras) como lugar adecuado para implantar una instalación de gestión de residuos inertes.- Por ello debería incluirse una excepción a dicha norma que posibilite, en su caso, tal instalación y, en consecuencia, dicha restauración medioambiental.

13.- Carretera interior

Proponemos que entre las previsiones del sistema viario del territorio se incluya el trazado de una carretera que permita la comunicación de los municipios de Nerja, Frigiliana y Torrox con los de Arenas del Rey, Jayena,



Alhama de Granada y los demás ubicados al norte del Parque de las Sierras de Tejada, Alhama y Almjara, que a su vez sirva para visitar el Parque y llevar a cabo las tareas de su vigilancia y conservación.

14.- Sistema de comunicaciones y transportes

Proponemos que la ubicación de la estación de transporte público de viajeros por carretera sea junto a la de transporte ferroviario, formando un intercambiador, sin incidir negativamente en la trama urbana viaria, en lugar de ubicar una estación/apeadero como lo hace el plano de propuestas de infraestructuras y se prevé en el Artículo 32. Ello se justifica considerando las limitaciones de espacios del casco urbano de Nerja y la aglomeración de ciudadanos y visitantes a lo largo del año, por lo que debemos prever infraestructuras que faciliten y limiten el tráfico de vehículos por el casco urbano para evitar interferencias y colapsos de circulación.

15.- Ubicación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR)

Debe corregirse su errónea ubicación en el plano de infraestructuras, ubicándola donde lo hace el Plan General y existen los terrenos destinados a su construcción.

16.- Ubicación de la nueva subestación eléctrica

Debe corregirse también en el plano de infraestructuras la errónea ubicación de la ampliación de la subestación existente, así como recoger la ubicación de una nueva subestación que de servicio a todo la zona este del municipio.

17.- Suelos urbanizables de baja densidad

Se propone que las determinaciones recogidas en el artículo 23 tengan la consideración de RECOMENDACIONES, siendo el Ayuntamiento el que, debidamente justificado, establezca las mismas. Siendo este un claro ejemplo de invasión de las competencias municipales por el POT.

18.- Caminos rurales (Artº 66)

Proponemos que se elimine la prohibición de asfaltarlos, debiéndose pavimentar los caminos con firmes y elementos adecuados al medio y las necesidades, así como que no se limite la anchura de 4 y 5 metros, sino que se establezca un ancho mínimo de 4,5 metros y 5 en curvas, para eliminar las molestias y daños del polvo y barro en viviendas, vehículos y a personas, reducir su deterioro y mejorar la seguridad en la circulación.



19.- Depósitos de riego (Artº 68.6)

Proponemos que se permita su edificación sobre rasante para poder regar por gravedad (por inundación o por goteo) siempre que ello sea posible, ahorrándose los costes de la energía necesaria para la extracción del agua cuando el depósito se sitúa bajo rasante, adoptándose medidas que amortigüen su impacto visual.

20.- Limitaciones a la clasificación de suelos (Artº 20)

Proponemos que se elimine la limitación de los artículos 20 y 21.1 respecto de la proximidad a núcleos urbanos, por corresponder a los Ayuntamientos determinar los criterios y adoptar los acuerdos que satisfagan racionalmente las demandas de suelo urbanizable en sus municipios, incluido el litoral, el POT debería establecer criterios para el desarrollo ordenado y "sostenible" del litoral, pero sin prohibir la clasificación en suelo urbanizable del que no sea contiguo a núcleos urbanos.

Consideramos que dichas disposiciones vulneran el contenido del Artículo 10 de la vigente Ley 6/98 de Régimen del Suelo y Valoraciones (y por ello derechos de los afectados), según la cual la clasificación de suelo urbanizable es residual, respecto de las de urbano y no urbanizable, como se resuelve en la sentencia del TSJ Andalucía (Málaga), Sala de lo Contencioso Administrativo, sec. 1ª, S 30-1-2004, nº 128/2004, rec. 1422/2000. Pte: Cardenal Gómez, Mª del Rosario, resolvió: Con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo, revoca la resolución impugnada tan solo en lo concerniente a la clasificación del suelo como no urbanizable de la finca del recurrente. La Sala establece que, si bien el terreno de autos no cuenta con los servicios necesarios para ser clasificado como urbano, aunque se encuentre lindando con fincas consolidadas, pues no tiene los servicios urbanísticos precisos, no obstante, el suelo no puede ser clasificado como no urbanizable, toda vez que en la Ley 6/1998 el suelo no urbanizable no es residual, y por tanto, el planificador no tiene discrecionalidad amplia en ese tipo de suelo, sino que tiene que motivar la necesidad de preservar el destino no urbanizable de un suelo que se quiere conservar como tal por necesidades propias del mismo, y desde luego no es motivación adecuada para preservar un suelo como no urbanizable hacer aparcamientos o un parque urbano.

21.- Soterramiento de futuros tendidos eléctricos (Artº 121)

Proponemos que se determine que los futuros tendidos eléctricos que deban discurrir por zona litoral y la franja de un Km. contigua a la misma deberán instalarse soterrados, para evitar su impacto en los futuros desarrollos urbanísticos.

22.- Suelo no urbanizable común en límite con Almuñécar



Proponemos que se modifique el área de suelo no urbanizable común existente en el límite con Almuñécar (Granada) por el este, ampliando sus linderos hasta 100.000 m² aproximadamente, quedando limitada por el sur con la Autovía A-7, con el Parque Natural al oeste, por el norte con la Cañada Real Motril-Málaga y por el Este con el Término Municipal de Almuñécar. Con lo que se adoptarían criterios más objetivos, homogéneos y ajustados a la realidad existente, según se justifica y describe gráficamente en la copia del plano adjunto, porque son suelos en su mayoría diseminados y atomizados, están bastante antropizados, nunca han formado parte del Parque Natural de la Sierras de Alhama, Tejeda y Almirajara, cuentan con acceso rodado y pavimentado a través de la MA-179 y de la recientemente asfaltada carretera del Río de la Miel-loma de las Cuadrillas desde Cantarriján, todas las parcelas y fincas de esta zona cuentan con suministro eléctrico en media y baja tensión, abastecimiento de agua potable y red de riego.

Y de otra parte no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 36 para su clasificación como suelos no urbanizables de especial protección, porque está en zona interior y no litoral, son suelos agrícolas, no frecuentados por circuitos turísticos, carentes de miradores o hitos paisajísticos, sin que exista en los mismos cauces naturales que supongan una red de drenaje natural, carente de Vía verde, lejos del embalse de la viñuela, fuera del Parque Natural, ni constituyen espacios libres ni están vinculados al litoral, por lo que no existe justificación alguna para su clasificación como suelos no urbanizables de especial protección.

23.- Relativa al Artículo 67. Zona regable del Plan Guaro.

Proponemos que se prevea el aprovechamiento de agua de los pantanos de Rule y Bejar por las Comunidades de Regantes de este Término Municipal, dada la proximidad de las comunidades de regantes de nuestro Término Municipal con el límite de Almuñécar, especialmente las ubicadas al Este.

24.- Rectificación del plano de protección de recursos y riesgos fijando el límite del Parque Natural por el este con el Camino del Nacimiento.

Proponemos que se rectifique ese lindero gráfico como se indica en el plano adjunto, suprimiendo la "lengua" que sobrepasa el referido Camino de conformidad con la descripción literal de los linderos del Parque, que establece que por el Este "...pasando por el Arroyo de la Miel, va por la cota 620 hasta enlazar con el límite de las zonas cultivadas de Río de la Miel. Llega al Camino del Nacimiento, por el que discurre hasta su fin, bordeando nuevamente las zonas cultivadas hasta llegar a la Carretera MA-179..."

25.- Compensación por el uso y aprovechamiento excepcional en edificaciones de viviendas en suelo no urbanizable (Artº 68.8)



Proponemos que se suprima esta compensación prevista en el Artículo 68.8 respecto de la aplicación de los apartados 4 y 5 del Artículo 52 de la Ley 7/2002, a las viviendas y edificaciones vinculadas a la explotación agraria, porque en el contenido de esa disposición se constata que la garantía y compensación previstas son de aplicación a actos de edificaciones no vinculados a la explotación agrícola, de duración limitada aunque renovable, garantizando los gastos de restitución de los terrenos, por el uso y aprovechamiento excepcional, etc. Requisitos, todos ellos, que no concurren en los supuestos de construcción de éstas viviendas que si están vinculadas a las explotaciones agrarias y son de duración ilimitada, por lo que no resulta necesario garantizar su restitución en el terreno, sin que su uso constituya un aprovechamiento excepcional.

26.- Vallado de parcelas y áreas libres

Proponemos que se suprima el número 3 del Artículo 107, por estimar recomendable que las parcelas y jardines en su caso, puedan estar vallados, para controlar e impedir el acceso de la fauna con el fin de evitar los daños que pueda originar en jardines y cultivos.

27.- Espacios libres vinculados al litoral (Artº 46)

Respecto de las previsiones incluidas para los Ríos Chíllar, Seco (II) y Coladilla, proponemos que no se incluyan más zonas de protección que las correspondientes a las zonas inundables, como se grafía en el plano de ordenación de usos y describe en el apartado b) de la página 66 de la Memoria de Ordenación. Ajustando los espacios libres vinculados al litoral del Artículo 46 a dichas zonas inundables, los cuales están sometidos a las servidumbres y limitaciones establecidas en el Artículo 6 de la vigente Ley de Aguas. De esta forma serán los planes generales y parciales de desarrollo los que materializarán, a cago de los particulares, las limitaciones impuestas por las servidumbres de la Ley de Aguas, delimitando en su caso las mayores zonas de protección que la orografía del terreno y desarrollo urbanístico aconsejen.

En su virtud, propongo a la Corporación que adopte el siguiente **ACUERDO:**

Aprobar las alegaciones relacionadas para su formulación por este ayuntamiento al Plan de Ordenación del Territorio Litoral Oriental Axarquía (POTA), sin perjuicio de las formuladas por los particulares, que se remitirán junto con las presentes a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía."

"8º.- APROBACIÓN CUENTA GENERAL PRESUPUESTO DE 2.004.- Se da cuenta de la Cuenta General del Presupuesto de 2.004, que a continuación se expresa:

**REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA PRESUPUESTO 2.004**

a)	Deudores Pendientes de Cobro.....	17.965.333,52	
	+De Presupuesto de Ingresos, Corriente.....	12.253.818,65	
	+De Presupuesto de Ingresos, Cerrados.....	6.993.934,28	
	+De Recursos de Otros Entes Públicos.....		
	+De Otras Operaciones No Presupuestarias	707.287,07	
	-Saldos de dudoso cobro.....	145.885,02	
	-Ingresos Pendientes de Aplicación.....	1.843.821,46	
b)	Acreedores Pendientes de Pago.....	21.370.706,29	
	+De Presupuesto de Gastos, Corriente.....	3.782.327,96	
	+De Presupuesto de Gastos, Cerrados.....	5.548.737,47	
	+De Presupuesto de Ingresos.....	3.455,99	
	+De Recursos de Otros Entes Públicos.....		
	+De Otras Operaciones No Presupuestarias	12.717.669,29	
	- Pagos Pendientes de Aplicación.....	681.484,42	
c)	Fondos Líquidos de Tesorería.....	8.079.854,96	
d)	Remanente Líquido de Tesorería.....	4.674.482,19	(a-b-c)
e)	Remanente para Gastos con F.A.....	9.729.915,47	
f)	Remanente para Gastos Generales....	-5.055.433,28	(d-e)

U P E D E N:**REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA PRESUPUESTO 2.004**

a)	Deudores Pendientes de Cobro.....	33.045,54	
	+ De Presupuesto de Ingresos, Corriente...		
	+ De Presupuesto de Ingresos, Cerrados....	33.045,54	
	+ De Recursos de Otros entes Públicos.....		
	+ De Otras Operaciones No Presupuestarias		
	- Saldos de dudoso cobro.....		
	- Ingresos Pendientes de Aplicación.....		



b)	Acreeedores Pendientes de Pago.....	984,21	
	+ De Presupuesto de Gastos, Corriente	140,60	
	+ De Presupuesto de Gastos, Cerrados	709,22	
	+ De Presupuesto de Ingresos.....		
	+ De Recursos de Otros Entes Públicos.....		
	+ De Otras Operaciones No Presupuestarias	134,39	
	- Pagos Pendientes de Aplicación.....		
c)	Fondos Líquidos de Tesorería	2.763,83	
d)	Remanente Líquido de Tesorería.	34.825,16	(a-b-c)
e)	Remanente para Gastos con F.A.	35.906,33	
f)	Remanente para Gastos Generales	-1.081,17	(d-e)

El Sr. Villasclaras Martín explica el contenido del expediente y da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y cuentas.

La Corporación, por 10 votos a favor (P.P.) y 7 abstenciones (P.S.O.E., P.A. e IU-CA), acordó:

Dar su aprobación a la referida Cuenta."

"9º.- MOCIÓN CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES SOBRE REVOCACIÓN ACUERDO PLENARIO 19/05/04, DISOLUCIÓN DEL PATRONATO, CREACIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL Y APROBACIÓN DE SU REGLAMENTO.- Seguidamente se da lectura a la siguiente Moción:

"En el Pleno convocado para el pasado día 30 de Mayo aparecía incluida una Moción relativa a la revocación del acuerdo plenario de 19/05/2.004 sobre adaptación de los Estatutos del Patronato de Deportes a la Ley 57/2.003, y su sustitución por la figura jurídica del Consejo Sectorial que contempla el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

La misma había sido sometida a dictamen de Comisión Informativa con fecha 6 de Mayo de 2.005, y se basaba en una propuesta de la Comisión Delegada de Deportes formulada en sesión de 11/04/2.005.

En informe emitido por el Secretario General con fecha 20/04/05, se hacía constar que examinados los Estatutos del Patronato, y en lo relativo a "Disolución y Liquidaciones", el art. 20 establecía que el mismo será disuelto a petición del Consejo del Patronato, adoptada por dos tercios de sus miembros y ratificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno por mayoría absoluta de sus miembros, a la vista del cual se pensaba retirar dicho asunto del Orden del Día para su correcta tramitación, lo que no fue necesario al no haberse llegado a ese punto en el Pleno referenciado, sin que posteriormente se



incluyera ya en el siguiente, celebrado el 09/06/2.005, para resolver los asuntos que quedaron pendientes.

Al objeto de dar cumplimiento al art. 20 de los Estatutos, antes citado, fue convocado el Consejo del Patronato, el cual tras su constitución y con el quórum exigido de los 2/3 acordó con fecha 19/ 07/2.005 hacer suya la propuesta de la Comisión Delegada de Deportes de 11/04/2.005 en el sentido de dejar sin efecto el acuerdo plenario de 19/05/2.004 sobre adaptación de los Estatutos del Patronato y la sustitución de éste por la figura jurídica del Consejo Sectorial, al tiempo que prestaba su conformidad al proyecto de Reglamento de ese Consejo que se acompaña a la presente Moción.

Posteriormente, la Comisión Delegada de Deportes, en sesión de 08/08/2.005, conoció las propuestas formuladas por el grupo municipal del P.A., emitiendo un dictamen desfavorable a las mismas, con las consideraciones y razonamientos que constan en el acta de dicha sesión.

En consecuencia, y en base a los razonamientos que se recogen en el acuerdo de la Comisión Delegada de Deportes de fecha 11/04/2.005 y a los que personalmente expuso el Presidente de la misma en la sesión de la Comisión Informativa de Educación y Cultura, Juventud y Deportes y Participación Ciudadana, así como en los informes del Secretario General y del Interventor que se emitieron en su día, al Pleno de la Corporación someto la aprobación de la siguiente

PROPUESTA :

- 1º).- Que se revoque el acuerdo plenario de 19/05/2.004 sobre adaptación de los Estatutos del Patronato de Deportes a la Ley 57/2.003.
- 2º).- Que se acuerde la disolución del actual Patronato de Deportes, y su sustitución por un Consejo Sectorial Municipal de Deportes, con el carácter de órgano complementario que le atribuye el art. 119 del R.O.F. y cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus Asociaciones en todo lo relativo al Deporte.
- 3º).- Que conforme a lo dispuesto en el art. 131 del R.O.F. sea aprobado el Reglamento que se acompaña, quedando diferida la disolución del actual Patronato hasta la entrada en vigor del mismo."

"10º.-MOCIÓN CONCEJAL DELEGADO DE TURISMO SOBRE REVOCACIÓN ACUERDO PLENARIO 19/05/04, DISOLUCIÓN DEL PATRONATO, CREACIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL Y APROBACIÓN DE SU REGLAMENTO.- A continuación se da lectura a la siguiente Moción:

"Con fecha 19 de Mayo de 2.004 se acordó plenariamente adaptar los Estatutos de Patronato Municipal de Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Nerja a la Ley 57/2.003. Tras estudiar con los servicios jurídicos de este Ayuntamiento y analizar la complejidad de funcionamiento con la creación de nuevos cargos, eminentemente ejecutivos, y la necesidad de destinar



personal técnico específico para las funciones establecidas en dichos estatutos, y atendiendo a los informes, tanto del Interventor de Fondos como Secretario General de la Corporación, donde aconsejan la figura de Consejo Sectorial, desarrollando exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales con la finalidad de canalizar la participación de los empresarios y de sus asociaciones en los asuntos municipales, y teniendo en cuenta que, en la práctica, es así como la Concejalía de Turismo funciona, manteniendo reuniones puntuales con los empresarios del sector y con un presupuesto incluido en los generales del Ayuntamiento, es por lo que propongo al Pleno de la Corporación apruebe los siguientes acuerdos:

- 1º.- Que se revoque el acuerdo plenario de 19/05/2.004 sobre adaptación de los Estatutos del Patronato Municipal de Turismo a la Ley 57/2.003.
- 2º.- Que se acuerde la disolución del actual Patronato de Turismo, y su sustitución por un Consejo Sectorial Municipal de Turismo, con el carácter de órgano complementario que le atribuye el art. 119 del R.O.F. y cuya finalidad será la de canalizar la participación de los empresarios y de sus Asociaciones en todo lo relativo al Turismo.
- 3º.- Que conforme a lo dispuesto en el art. 131 del R.O.F. sea aprobado el Reglamento que se acompaña, quedando diferida la disolución del actual Patronato Municipal de Turismo hasta la entrada en vigor del mismo."

"11º.-MOCIÓN ALCALDÍA Y PORTAVOCES GRUPOS MUNICIPALES APOYO A LA CANDIDATURA DE MÁLAGA COMO "CAPITAL EUROPEA DE LA CULTURA 2.016" Y DE NERJA COMO SEDE DE ACTIVIDADES.- A
continuación se da lectura a la siguiente Moción:

"El Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, con fecha 25 de Mayo de 1.999, aprueban la Decisión 1419/1.999/CE, por la que se establece una acción comunitaria a favor de la manifestación Capital Europea de la Cultura para los años 2.005 a 2.019, modificada por la Decisión 649/2.005/CE, del Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, de 13 de Abril de 2.005.

El objetivo de esta acción comunitaria es resaltar la riqueza, la diversidad y los rasgos comunes de las culturas europeas, así como contribuir a un mejor conocimiento mutuo entre los ciudadanos de la Unión Europea.

En el año 2016 corresponderá ser designada una ciudad española como Capital Europea de la Cultura; debiendo las ciudades interesadas presentar su candidatura antes del año 2.012.

Las ciudades candidatas propondrán en su programa la organización de manifestaciones culturales que pondrán de relieve la cultura y el patrimonio cultural propios de la ciudad y si lo desean podrán optar por involucrar en el programa a la región circundante.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA
Secretaría General - AR

El Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en sesión de Pleno celebrada el día 30 de Enero de 2.004, aprobó por unanimidad de los miembros de la Corporación asistentes a la votación, presentar a la Unión Europea la Candidatura de Málaga a Capital Europea de la Cultura 2.016.

El Alcalde de Málaga mediante carta se ha dirigido al Alcalde de Nerja, solicitándole la adhesión a la Candidatura de Málaga a Capital Europea de la Cultura 2.016 e invitándole a incluir a la Ciudad de Nerja como sede de actividades del Proyecto de Candidatura Málaga Capital Europea de la Cultura 2016, al objeto de promocionar, desde este evento cultural de carácter internacional, al más amplio ámbito de la Provincia de Málaga.

Por todo lo expuesto anteriormente, proponemos al Pleno de la Corporación adopte los siguientes acuerdos:

- 1.- Manifestar la adhesión del Ayuntamiento de Nerja a la candidatura de Málaga a Capital Europea de la Cultura 2.016.
- 2.- Proponer la Ciudad de Nerja como sede de las actividades del Proyecto de Candidatura Málaga Capital Europea de Cultura 2.016.
- 3.- Ofrecer el apoyo y la colaboración del Ayuntamiento de Nerja a los trabajos y actividades que en relación con la Candidatura de Málaga a Capital Europea de la Cultura 2.016 se realicen."

"12º.-MOCIÓN ALCALDÍA, CONCEJAL DE CULTURA Y PORTAVOCES GRUPOS MUNICIPALES ESCULTURA DE RECONOCIMIENTO A JOSÉ PADIAL BOBADILLA COMO PRIMER FOTÓGRAFO DE LA CUEVA DE NERJA.- Se da lectura a la siguiente Moción:

"El 12 de Enero de 1.959 se descubrió la Cueva de Nerja. Un grupo de cinco jóvenes, los descubridores, vieron por primera vez este monumento, pero hasta que el día 19 de Abril de ese mismo año, accedió al mismo José Padial bobadilla, fotógrafo nerjeño que por aquellos años iniciaba su andadura como profesional libre y realizó las primeras fotografías de la Cueva, no se "descubrió verdaderamente", "no vio la luz", no se dio a conocer la misma.

Sus fotos, que fue exponiendo para conocimiento de todos los nerjeños, mostraron la grandeza del monumento, causaron admiración. Y hasta que no compuso la foto de la Gran Columna de la Sala del Cataclismo no se "descubrió" lo arriesgado de la empresa de aquellos cinco jóvenes, a los que nadie, ni el Alcalde, ni ningún otro representante de la Administración con quienes hablaban creían cuando ellos contaban la belleza del monumento y hablaban de la importancia y magnitud del descubrimiento.

Las fotos de José Padial Bobadilla, abrieron al mundo los ojos de este descubrimiento. Sus fotos, pocos días después de hacerlas él, fueron publicadas en la prensa provincial y nacional, y en cuestión de unos días los mejores periódicos mundiales se hicieron eco del descubrimiento y de la importancia del mismo. José Padial fue en realidad también "un descubridor" de la Cueva. Fue en realidad el reportero del descubrimiento, aunque no se le



reconoció públicamente, pese a su constante colaboración con el Patronato creado para su gestión, hasta abril del 2.003, cuando por parte de la Fundación Cueva de Nerja se le rindió un sentido homenaje.

De nuevo sus fotos se expusieron. Se vio el ingente trabajo, que a lo largo de los años ha realizado desinteresadamente, dando a conocer todo cuanto ha acontecido o todo evento que ha tenido relación con la Cueva, y se le hizo entrega de una placa.

José Padial, en Mayo de 1.959, solicitó al Ayuntamiento la exclusiva como fotógrafo de la Cueva de Nerja, reconociéndosele sólo por el Pleno de la Corporación, en la sesión extraordinaria celebrada el día 7 de Julio de 1.959 los méritos y razones, acordándose en ella, por unanimidad, tomarlos en consideración para que en su día se tuvieran en cuenta al decidir sobre este extremo. Todo el mundo se benefició de ello y él no solo no protestó, sino que, sin tenerlo en cuenta, continuó colaborando en todo cuanto se le solicitó desde el Ayuntamiento y el Patronato de la Cueva.

En 1.985, el Patronato, por acuerdo plenario adoptado el 14 de Enero de 1.985, le concedió el Título Honorífico de "Primer Fotógrafo de la Cueva de Nerja.

Esta Alcaldía, tras la larga trayectoria profesional de José Padial Bobadilla, y en reconocimiento por todo lo que éste ha colaborado en la difusión y conocimiento de la Cueva de Nerja, quiere rendir homenaje a este nerjeño de 72 años, persona entrañable, nerjeño de pro, y quiere que esa condición de primer fotógrafo de la Cueva de Nerja, que ya el Patronato de la Cueva de Nerja le concedió, quede plasmada, como reconocimiento a toda una labor de difusión de la Cueva a través de sus fotografías, en una escultura que evoque esa primera cámara fotográfica y el flash con la que obtuvo esas instantáneas que dieron a conocer al mundo el Monumento Natural.

Por todo lo expuesto anteriormente propongo al pleno de la Corporación adopte el siguiente acuerdo:

Levantar, en la Plaza de los Descubridores, en la Cueva de Nerja, un escultura que represente la cámara fotográfica y el flash con la que José Padial Bobadilla, plasmó las primeras fotos de la Cueva, como reconocimiento a su desinteresada labor en la difusión de este monumento natural."

"13º.-MOCIÓN ALCALDÍA Y PORTAVOCES GRUPOS MUNICIPALES DENOMINACIÓN "PLAZA DE LOS DESCUBRIDORES".- A continuación se da lectura a la siguiente Moción:

"En la Junta del Patronato de la Fundación Cueva de Nerja celebrada el pasado 29 de de Diciembre de 2.005, el Vicepresidente Primero ejecutivo y Alcalde de Nerja, propuso a la misma, dada la importancia que ha tenido para Nerja y Maro el descubrimiento de la cueva, reconocer el mérito del descubrimiento del Monumento Natural a aquellas personas que aquel 12 de Enero de 1.959, hace ya 46 años, realizaron el hallazgo y que supuso un



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA
Secretaría General - AR

cambio radical para todos. Desde entonces, el desarrollo turístico y económico de la zona ha sido evidente. El Monumento se ha convertido en el tercer más visitado de España.

Por ello, y en reconocimiento a los descubridores de la Cueva, formuló a la Junta del Patronato de la Fundación que la plaza que da acceso a la Cueva, se denomine "Plaza de los Descubridores: Francisco Navas Montesinos, Luis Barbero de Miguel, Manuel Muñoz Zorrilla, Miguel Muñoz Zorrilla, José Torres Cárdenas".

Así mismo, también propuso en la mencionada Junta del Patronato que esa propuesta se trasladara al Ayuntamiento de Nerja para su tramitación.

En consecuencia y a tenor de lo que antecede, esta Alcaldía-Presidencia y los Grupos Municipales, proponemos al Pleno de la Corporación adopte el siguiente acuerdo:

Denominar con el nombre de "PLAZA DE LOS DESCUBRIDORES DE LA CUEVA DE NERJA: FRANCISCO NAVAS MONTESINOS, LUIS BARBERO DE MIGUEL, MANUEL MUÑOZ ZORRILLA, MIGUEL MUÑOZ ZORRILLA, JOSE TORRES CÁRDENAS", a la que da acceso a la cavidad."

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión, siendo las del día veintiséis de Septiembre de dos mil cinco, de todo lo cual como Secretario, certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE,